



Bogotá, 08/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500721501



20165500721501

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CRC CERTIPASTO**  
**CALLE 18 No. 19 - 21**  
**PASTO - NARIÑO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34234** de **26/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

( 3 4 2 3 4 ) 26 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 217 de 2014 del Ministerio de Transporte.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transporte establecidas en el artículo 1° de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones administrativas que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, así como "imponer las sanciones a que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, vigilancia y control en materia de tránsito y transporte".

En el parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Handwritten mark

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIPASTO**, con matrícula mercantil No. **125732 del 07 de julio de 2009** de propiedad de la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1**.

Mediante la Resolución 12336 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictar otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

Que a través de la Resolución No. 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones donde **expresamente deroga** la Resolución No. 12336 del 2013 con excepción de sus anexos técnicos.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014 estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y Tránsito.

#### HECHOS

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante oficio radicado No. 20138200429811 del 12 de diciembre de 2013 requirió al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIPASTO**, con matrícula mercantil **No. 125732 del 07 de julio de 2009** de propiedad de la sociedad **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1** para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del dicho radicado remitiera un correo con los argumentos de hecho y derecho que justificara el incumplimiento frente al Sistema de Control y Vigilancia.
2. Frente a la no respuesta del CRC, esta superintendencia apertura investigación administrativa al CRC mediante Resolución No. 17037 del 24 de octubre de 2014 por no facilitar la actuación, negarse a prestar apoyo o no colaborar con la autoridad de vigilancia.
3. Notificado el investigado en debida forma, la señora **YINA CASTRO ZARATE**, actuando en calidad de **APODERADA**, mediante radicado No. 2014-560-071914-2 del 14 de noviembre de 2014 presentó descargos contra la resolución de apertura.
4. Mediante Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015, se falló la investigación administrativa iniciada, sancionando al centro aquí investigado con la Suspensión de la habilitación por el término de cinco (5) días, por haber incumplido el numeral 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.
5. El día 19 de agosto del 2015, **AIDE CAROLINA CORDOBA TIMARAN**, actuando en calidad de **GERENTE** de la empresa investigada, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación con radicado No. 2016-560-043574-2 contra la resolución No. 13201 del 2015 dentro de los términos legales.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa, el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones Administrativas consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo reglado

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA - NIT. 900267848-1.

en el artículo 74 y siguientes C. P. A. C. A., para los Recursos de Reposición en subsidio Apelación presentados en tiempo por el investigado.

Los Centros de Reconocimiento de Conductores, tienen a su cargo la celosa obligación de preservar el principio de seguridad, para ellos deben garantizar la legitimidad de los certificados y la protección al usuario de la falsificación o suplantación, obligación que salta a la vida jurídica con la Resolución 9699 del 28 de mayo del 2014 en concordancia con los numerales 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

En el 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte celebro el contrato interadministrativo No. 230 con la Universidad Pedagógica Tecnológica de Colombia para la elaboración del anexo técnico para la homologación del Sistema de Control y Vigilancia ordenados por la Resolución No 7034 de 2012 *"Por la cual se reglamentan las características técnicas de los sistemas de seguridad de los Centros de Reconocimiento de Conductores..."*.

Con base en los resultados de los estudios de este contrato se expidió la Resolución No. 191 del 25 de enero de 2013 *"Por la cual se expide el anexo técnico para la homologación de los sistemas de control y vigilancia ordenado por la Resolución No 7034 del 17 de octubre de 2012..."*.

Posteriormente con la Resolución No. 9699 de mayo del 2014, esta Supertransporte en respuesta a los continuos altercados que se presentaron con el sistema, realizo una **DEROGACIÓN ORGANICA** y expidió los anexos técnicos definitivos.

Así las cosas, los Centro de Reconocimiento de Conductores son regulados mediante la Resolución 9699 del 29 de mayo del 2015 la que pone sobre los hombros de todos los CRC'S del País la obligación de utilizar la plataforma en mención, que en su artículo 6°, taxativamente pone:

*"Artículo 6°. Investigación Administrativa. Los Centros de Reconocimiento de Conductores deberán cumplir con las condiciones de seguridad señaladas en esta resolución y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicione para la expedición y reporte de los certificados de aptitud física mental y de coordinación motriz como documento válido para obtener la licencia de conducción, so pena de iniciar por parte de esta Superintendencia las investigaciones administrativas a que haya lugar."*

Es claro que la Resolución No 7034 del 17 de octubre de 2012 fue derogada de manera expresa por la Resolución No. 9699 del 2014 por las razones expuestas con antelación, así las cosas queda desvirtuada la presunción de legalidad, pues el efecto de la derogatoria orgánica conlleva la pérdida de validez y la vigencia de estos y con ello, de su ejecutoria, pues conforme el artículo 91 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, todo acto administrativo es obligatorio mientras no desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.. Por lo anterior, la Resolución No. 7034 ya no forma parte del ordenamiento jurídico, y no es fuente para las investigaciones administrativas que cursan por las conductas contenidas en dicha resolución, pues ésta perdió su causa y legitimidad para ser adelantada. Debe afirmarse entonces, que después de la ejecutoria de la sentencia, no hay lugar a continuar con el presente proceso administrativo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1.

De lo anterior y como fundamento en la derogación orgánica de la Resolución 7034 del 2012 por la Resolución No. 9699 del 2014, el Despacho debe proceder a exonerar al 13201 del 17 de julio de 2015, en contra del Centro de Reconocimiento de Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1 y el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 17037 del 24 de octubre de 2014.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE;**

#### RESUELVE

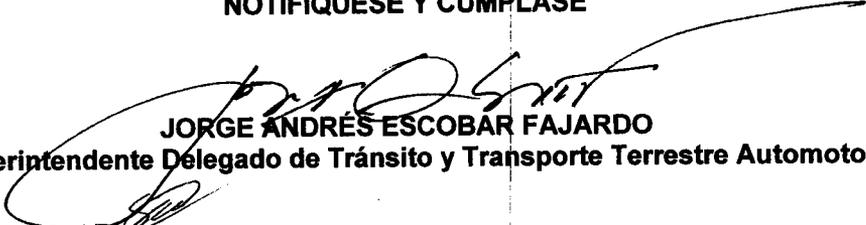
**ARTICULO PRIMERO: REPONER** y en consecuencia **EXONERAR** el cargo imputado en la Resolución No. 13201 del 17 de julio de 2015 al Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1 y el cierre de la investigación administrativa iniciada a través de la Resolución No. 17037 del 24 de octubre de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Centro De Reconocimiento De Conductores CERTIPASTO, con matrícula mercantil No. 125732 del 07 de julio de 2009 de propiedad de la sociedad CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA – NIT. 900267848-1, en la CALLE 18 NO 19-21 de PASTO (NARIÑO), de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recursos.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme la presente Resolución archívese el expediente.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO**

**Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor**

Proyectó: Mateo Severino  
Revisó: Liliana Riaño y Hernando Rafael Tatis Gil. Coord. Grupo Investigaciones y Control



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA:

NOMBRE: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES DE VALLEDUPAR LTDA  
 SIGLA : CRC VALLEDUPAR LTDA  
 DOMICILIO: PASTO NARIÑO  
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: CALLE 18 NO 19-21  
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: CALLE 18 NO 19-21  
 CIUDAD: PASTO  
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 125731-3 FECHA MATRICULA 07 DE JULIO DE 2009  
 DIRECCION ELECTRONICA : certipasto@gmail.com

CERTIFICA:

\*\*\*\*\*  
 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA  
 DE QUE \* \* LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA  
 RENOVADO SU MATRICULA \* \* MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33  
 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). \*  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICA:

NIT : 900267848-1

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 DE VALLEDUPAR , INSCRITA  
 EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 6050 DEL LIBRO IX  
 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES  
 DE VALLEDUPAR LTDA SIGLA: CRC VALLEDUPAR LTDA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 001 DEL 04 DE MAYO DE 2009 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN  
 LA CAMARA DE COMERCIO EL 07 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NRO. 6052 DEL LIBRO IX ,  
 LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE VALLEDUPAR A PASTO .

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
ACT 001	04/05/2009	JUNTA DE SOCIOS	07/07/2009	
6051 IX				
ACT 002	18/05/2011	JUNTA DE SOCIOS	26/05/2011	



**RUEES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

7932 IX	02/08/2012	NOTARIA SEPTIMA DE	BARRANQUILLA	07/11/2014
E.P. 2015				
11997 IX	25/01/2016	NOTARIA SEGUNDA DEL	CIRCULO DE PASTO	18/02/2016
E.P. 62				
14141 IX				

CERTIFICA:

VIGENCIA: 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE SALUD PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES Y PORTE Y TENENCIA DE ARMAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA PODRÁ SER SOCIA DE EMPRESAS COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA, FUNDADORA QUE LUEGO DE SU CONSTITUCIÓN, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL EN LA MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN DE ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA, Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, OTORGANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO CUANDO A ELLA HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON EL INTERÉS O SIN ÉL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACCEDER SU PATRIMONIO: GIRAR, ACEPTAR, ASEGURAR, COBRAR, Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LÍMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUB GERENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, LAS CUALES ESTARAN LIMITADAS A: NO PODRA HIPOTECAR, PERMUTAR, NI OTORGAR FIANZAS EN NOMBRE DE LA EMPRESA, NI REALIZAR OPERACIONES BANCAIRAS SIN PREVIA AUTORIZACION ESCRITA Y AUTENTICADA ANTE CUALQUIER NOTARIA POR PARTE DEL GERENTE, EN LA CUAL SE DEFINIRA EL MONTO LIMITE DE LAS TRANSACCIONES A REALIZAR. EL GERENTE TENDRA UN PERIODO DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE O REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO. ATRIBUCIONES Y FACULTADES: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR EL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTAN; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 2015 DEL 02 DE AGOSTO DE 2012  
ORIGEN: NOTARIA SEPTIMA DE BARRANQUILLA  
INSCRIPCION: 07 DE NOVIEMBRE DE 2014 No. 11996 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

SUBGERENTE  
MARGARITA ROSA MANOSALVA VERGARA  
C.C.1129576137

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 003 DEL 05 DE MAYO DE 2015  
ORIGEN: REUNION EXTRAORDINARIA  
INSCRIPCION: 27 DE MAYO DE 2015 No. 12740 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S) :

GERENTE  
AIDE CAROLINA CORDOBA TIMARAN  
C.C.59829873

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$8,000,000 DIVIDIDO EN 8,000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS  
VALOR\_APORTES  
RICARDO JORDAN CORDOBA TIMARAN  
C.C. 12998032  
\$2,000,000

MARGARITA ROSA MANOSALVA VERGARA  
C.C. 1129576137  
\$4,800,000

GABRIEL ENRIQUE PATIÑO QUINONES  
C.C. 80135867  
\$800,000

MARIA ANYUL NAVARRO QUINTERO



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

C.C.  
\$400,000

27760013

TOTAL DEL CAPITAL  
\$8,000,000  
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

EMBARGO DE: ANDREA CRISTINA OBANDO MADROÑERO  
CONTRA: RICARDO JORDAN CORDOBA TIMARAN  
BIENES EMBARGADOS: CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL

PROCESO: 2015-00055-00

DOCUMENTO: OFICIO No. 599 DEL 01 DE JUNIO DE 2015

ORIGEN: JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO

INSCRIPCION: 10 DE JUNIO DE 2015 No. 3909 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO. 125732-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CERTIPASTO  
UBICADO EN: CALLE 18 NO 19-21 DE PASTO  
FECHA MATRICULA : 07 DE JULIO DE 2009  
RENOVO : POR EL AÑO 2015

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 02 DE JUNIO DE 2015 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A <http://www.ccpasto.org.co> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.  
DADO EN PASTO A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016 HORA: 11:36:42



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO**  
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

AM

Documento Informativo



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 26/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CRC CERTIPASTO**  
CALLE 18 No. 19 - 21  
PASTO - NARINO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34234 de 26/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 34221.odt



GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

**Representante Legal y/o Apoderado**  
**CRC CERTIPASTO**  
**CALLE 18 No. 19 - 21**  
**PASTO -NARIÑO**

Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/16



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar.  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN617929533CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
CRC CERTIPASTO

Dirección: CALLE 18 No. 19 - 21

Ciudad: PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal: 520003369

Fecha Pre-Admisión:

09/09/2016 15:13:25

Min Transporte Lic de carga 000700 del 20/05/16

Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/16